

MINISTERIO DE DEFENSA

20404 ORDEN 58/1986, de 17 de julio, de desarrollo del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de Desconcentración de Facultades en materia de contratación administrativa.

La Orden 35/1984, de 13 de junio, que desarrolló el Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de Desconcentración de Facultades en materia de contratación administrativa, establecía la tramitación de los expedientes de contratación, cuya resolución se había reservado el Ministro de Defensa en dicha disposición, y al mismo tiempo, daba normas sobre el trámite que había de seguir los expedientes que en el momento de publicación se encontraban en tramitación y a los que afectaba dicha disposición.

Publicado el Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, de Desconcentración de Facultades que establece nuevas atribuciones, en especial las relativas a las relaciones con la Comunidad Económica Europea, se plantea una nueva problemática que supone nuevos cometidos a la Dirección General de Asuntos Económicos y a la Subdirección General de Contratación.

En consecuencia, procede dictar una disposición que determine las nuevas actuaciones que, en orden a la contratación deberán seguir los Organos desconcentrados y delegados.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º En los expedientes de contratación en los que la facultad de aprobación esté desconcentrada, la iniciativa de su tramitación corresponderá a la autoridad en quien haya recaído la desconcentración, debiendo acreditarse en los mismos que están incluidos en los presupuestos, con expresión del programa y subprograma.

Art. 2.º Los expedientes de los contratos comprendidos en el artículo 3.º, 1, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, se iniciarán mediante orden de proceder aprobada por el Ministro o por la autoridad en quien éste haya delegado, en la que se determinará el Organismo Gestor que deba llevar a cabo la tramitación del expediente. Asimismo se expresará en el mencionado documento la resolución o resoluciones que el Ministro o autoridad desconcentrada recabe para su conocimiento y aprobación, de entre las que estén delegadas por la correspondiente Orden.

A estos efectos, los Organos responsables de las obras a realizar y suministros a adquirir, cuya contratación corresponda al Ministro de Defensa, le remitirán a través de la Oficina de Enlace de cada Cuartel General o Dirección General, una propuesta de orden de proceder, acompañada de justificante de su inclusión en el presupuesto, así como una breve referencia del objeto de la obra o suministro. Dicha remisión se efectuará a través de la Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa.

De igual forma se procederá con aquellas órdenes de proceder cuyos expedientes de contratación hayan de ser autorizados por el Consejo de Ministros. Cuando las facultades de contratar estén desconcentradas, y con el fin de que el Ministro tenga conocimiento de la iniciación del expediente y su cuantía, se remitirá una copia de la orden de proceder autorizada por el Organismo de Contratación correspondiente.

Las órdenes de proceder, una vez aprobadas por el Ministro o la autoridad en quien éste haya delegado, se devolverán al Organismo que haya de llevar a cabo la tramitación del expediente por la Subdirección General de Contratación a través de la Oficina de Enlace de cada Cuartel General o de la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Armamento y Material o de la Dirección General de Infraestructura.

Art. 3.º En los expedientes correspondientes a las obras o suministros del artículo 3.º del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, en los que la contratación haya de ser autorizada por el Consejo de Ministros y los que sean tramitados por la Subdirección General de Contratación del Ministerio, el informe jurídico cuando sea preceptivo será llevado a cabo por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa y la fiscalización del gasto ejercida por la Intervención General de la Administración del Estado.

En los restantes expedientes ambas actuaciones serán llevadas a cabo por la Asesoría Jurídica e Intervención de los Organos de Contratación que hayan de aprobarlos, ya sea en virtud de facultades desconcentradas o delegadas.

Art. 4.º La Subdirección General de Contratación del Ministerio de Defensa, en los plazos más breves posibles, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Cursará a través del Director general de Asuntos Económicos para la autorización del Ministro o de los Delegados que posean dicha facultad, las órdenes de proceder de los expedientes que, en virtud del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio, requiera dicha autorización.

b) En aquellos expedientes en los que el Ministro no se reserve su tramitación, remitirá la orden de proceder aprobada al Organismo de Gestión que haya de tramitar el expediente.

En dicho documento aprobatorio el Ministro recabará la resolución que estime necesaria (aprobación del gasto y adjudicación o una cualquiera de ellas).

c) Tramitará los expedientes de contratación del propio Ministerio, así como aquellos que por su particular importancia o porque afecten a los tres Ejércitos, el Ministro lo acuerde en la correspondiente orden de proceder.

d) Pasará a informe de la Asesoría Jurídica General y de la Intervención General del Ministerio o la Intervención General de la Administración del Estado los expedientes que así lo requieran con arreglo a lo establecido en la presente Orden.

e) En los expedientes que hayan de ser autorizados por el Consejo de Ministros llevará a cabo el seguimiento de los mismos para su más pronta tramitación.

Asimismo, en los casos en los que exista licitación en esta clase de expedientes, los cursará al Organismo que los tramitó para que se lleve a cabo la misma, remitiéndose, con la propuesta correspondiente al Ministro para su adjudicación, de conformidad con el artículo 3.º, 2, del Real Decreto 1127/1986, de 6 de junio.

f) Informará los recursos que se interpongan contra los acuerdos de los Organos de Contratación cuya resolución corresponda al Ministro, los que serán tramitados a través de la Subdirección General de Reclamaciones y Recursos de la Secretaría General Técnica.

g) Tramitará y someterá a la aprobación del Secretario de Estado de la Defensa o del Director general de Asuntos Económicos, por delegación de aquél, los anuncios que hayan de ser publicados en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 1127/1986, que establece las competencias para las relaciones con la Comunidad Económica Europea, y de las disposiciones en vigor sobre la materia.

Art. 5.º Realizada la adjudicación, el Organismo de Contratación con funciones delegadas llevará a cabo la formalización del contrato y será responsable de la ejecución del mismo. En todo caso, el Organismo de Contratación estará en permanente contacto con los servicios a que correspondan las obras o suministros contratados.

Art. 6.º En aquellas adquisiciones de material de guerra que se realicen por contratación directa, en las que su importancia y circunstancias así lo requiera, antes de llevar a cabo la tramitación del expediente de contratación, se constituirá, dependiente del Organismo de Contratación con facultades delegadas que corresponda, una Comisión Asesora de la negociación que habrá de llevarse a cabo, en la que estarán representados los Cuarteles Generales a los que corresponda la adquisición, los representantes designados por la Dirección General de Armamento y Material, un Asesor jurídico, un Interventor, los Vocales técnicos que sean precisos y un representante del Organismo de Gestión encargado de la tramitación del expediente, que actuará de Secretario.

Dicha Comisión podrá designar entre sus miembros los representantes que estime necesarios para formar parte de la que negocie las compensaciones industriales y las demás condiciones que se establezcan para la autorización del contrato principal. Esta segunda Comisión radicará siempre en la Dirección General de Armamento y Material.

En todo caso queda reservada al Ministro la autorización para que, como consecuencia de la negociación llevada a cabo, se firmen cartas de intenciones o compromisos previos a la aprobación del contrato, que por cualquier razón pudiera condicionar la posterior resolución del mismo.

Art. 7.º Cuando hayan de realizarse adquisiciones y obras cuya utilización corresponda a varios Ejércitos, la tramitación del expediente de contratación se llevará a cabo en la Subdirección General de Contratación del Ministerio, en la Dirección General de Armamento y Material o en la Dirección General de Infraestructura, según la índole del contrato, siempre que así se haya determinado en la correspondiente orden de proceder, de conformidad con lo prescrito en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el título I de la Orden 35/1984, de 13 de junio, que desarrollaba el Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de Desconcentración de Facultades en materia de contratación administrativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1986.

SERRA SERRA